



Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca
Quito - Ecuador

No. 088

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1419 de 18 de mayo de 2006 se expidieron las Políticas de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano, que regirán durante el decenio 2007-2017. Políticas que se modificaron a fin de incorporar la ampliación de competencias del MAGAP al añadir acuicultura y pesca del Ecuador a través del fortalecimiento de las instituciones del sector público y privado por medio de una redefinición de sus objetivos, estrategias y roles;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 193, publicado en el Registro Oficial No. 129 de 18 de julio del 2007, expedido por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, crea el Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", como un organismo de derecho público, adscrito al MAGAP, para la implementación, coordinación, evaluación y seguimiento de las Políticas de Estado para el Agro Ecuatoriano;

Que el artículo 2 Ibídem, aprueba el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro, "CEPA";

Que la situación actual exige reformas en el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", a fin de actualizarlo y tornarlo más eficaz en su aplicación;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 193, de 2 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 129, de 18 de julio de 2007, en los siguientes términos:

1.- Sustitúyase el texto del literal b) del Art. 6, por el siguiente:

"Participar en la definición de criterios destinados a sustentar la posición negociadora del país en materia de comercio exterior sectorial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores "MRE", la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional "AGESI" y el Ministerio de Industrias y Competitividad "MIC";

2.- En el literal b) del Art. 8, donde dice "El Director Ejecutivo", dirá: "El Asesor General";

3.- Sustitúyase el texto del Art. 10, por el siguiente:

"Composición.- El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o en su representación, el Viceministro, quien lo presidirá
- b) El Ministro de Finanzas o su representante
- c) El Ministro de Coordinación de la Producción o su representante
- d) El Ministro de Coordinación de Desarrollo Social o su representante
- e) El Director Ejecutivo del CORPEI o su representante
- f) El Presidente de la Federación de Cámaras de Agricultura o su representante
- g) Un representante de las organizaciones de pequeños productores, nombrado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de una terna presentada por las organizaciones nacionales de pequeños productores legalmente constituidas
- h) Un representante de la Fundación para el Desarrollo Agropecuario "FUNDAGRO"
- i) Un representante de un organismo internacional especializado en el agro
- j) El Asesor General del "CEPA", quien actuará como Secretario Técnico de este Consejo Asesor, tendrá derecho a voz pero sin voto.

4.- En el literal a) del Art. 11, donde dice "Políticas de Estado para el Sector del Agropecuario Ecuatoriano", dirá: "Políticas de Estado para el Agro Ecuatoriano";

5.- En el literal b) del Art. 11, donde dice: "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General";

6.- En el Art. 13, donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General";

7.- En el literal d) del Art. 15, donde dice "Subsecretario de Direcccionamiento Estratégico", dirá: "Viceministro";

8.- En el Art. 16, donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General";

9.- Sustitúyase el texto del Art. 17, por el siguiente:

"Del Asesor General del CEPA.- La Asesoría General será el órgano de máxima decisión ejecutiva y administrativa dentro de la estructura orgánica del CEPA, ejercerá su representación legal, judicial y extra judicial.

El Asesor General será elegido por el Consejo Asesor previo concurso de méritos. Durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido”.

10.- En el Art. 18:

Donde dice “Director Ejecutivo”, dirá: “Asesor General”.

En el literal a) donde dice “Políticas de Estado para el Sector Agropecuario Ecuatoriano 2006-2016”, dirá: “Políticas de Estado para el Agro Ecuatoriano 2007-2017”

En el literal i), donde dice “Subdirectores”, dirá: “Asesores”.

Después del literal l) incluir uno con el siguiente texto: “m) Coordinar con proyectos, programas y otras direcciones del MAGAP”;

11.- Sustitúyase el texto del Art. 19, por el siguiente:

“Los órganos de apoyo técnico del CEPA, son:

- a) Asesor del Área de Políticas para el Agro;
- b) Asesor del Área de Cooperación Internacional;
- c) Asesor del Área de Negociaciones Comerciales; y,
- d) Asesor del Área de Información.

Estos Asesores serán nombrados por el Asesor General del CEPA, para un período de 5 (cinco) años, con base en un concurso de méritos establecido por el Asesor General del CEPA.

12.- En el Art. 20:

Donde dice “Subdirector”, dirá: “Asesor”

En el literal g) donde dice “Subdirecciones”, dirá: “Áreas”

En el literal h) donde dice “Director Ejecutivo”, dirá: “Asesor General”

13.- En el Art. 21:

Donde dice “Subdirector”, dirá: “Asesor”

En el literal d) donde dice “INECI”, dirá: “AGECI”

En el literal e) donde dice “Dirección”, dirá: “Asesoría”

En el literal f) donde dice “Subdirecciones”, dirá: “Áreas”

En el literal g) donde dice "Director Ejecutivo", dirá: "Asesor General"

14.- En el Art. 22:

Donde dice "Subdirector", dirá: "Asesor"

Sustitúyase el texto del literal b) por el siguiente: "Participar en todas las negociaciones comerciales que enfrente el país, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores "MRE", la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional "AGESI" y el Ministerio de Industrias y Competitividad "MIC",

En el literal l) donde dice "Subdirecciones", dirá: "Áreas"

Después del literal l) incluir uno con el siguiente texto: "m) Otras que le designe el Asesor General del CEPA"

15.- En el artículo 23:

Donde dice "Subdirector", dirá: "Asesor"

En el literal e) donde dice "Subdirecciones", dirá: "Áreas"

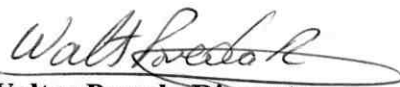
Después del literal e) incluir uno con el siguiente texto: "f) Otras que le designe el Asesor General del CEPA".

Art. 2.- Ratificar, en todo lo demás, la vigencia de las disposiciones constantes en el Reglamento del Centro de Estudios y Políticas para el Agro "CEPA", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 193, de 2 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 129, de 18 de julio de 2007.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, **26 MAYO 2008**



Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA